S

ri

to

aa. os

1-

8-

áen

or on

a

ar

on

0-

11-

a-

ia,

efe

an-

re-

ro.

dian-

oa-

ni-

3.0,

ña.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Boletin Ofi-CIAL VIJOOGRAT DEBIGOOD SI HO MADO



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

> Números sueitos, 25 céntimos de peseta esta permitido eravar el continuad esta

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Seccion 1.ª-Negociado 2.º

Por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, prévio informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar el mencionado recurso para extinguir ó minorar el ficit de su presupuesto, y realiza-ron su prop sito con notoria ventaja de los intereses municipales, pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesion les ofrecia, ya por haber dejado tras-currir una gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorizacion correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentacion indispensable, o ya por haber intentado gravar articulos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales sólo podrian permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200.000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por el articulo 136 de la vigente ley Municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la accion administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Direccion general no puede dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy están revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mencion, si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengan unidos á los mismos los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la autorizacion mencionada.

2.º Certificacion del acuerdo en que la Junta municipal haya resuelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resúmen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que sólo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder. En ella se hará constar, con sujecion al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse; el consumo

probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo período.

- 5.º El informe de la Administracion económica.
- 6.º El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remision del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán las Juntas municipales tener en consideracion:

- 1.º Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el pez palo, el chocolate, la sal comun ni el carbon mineral destinado á la industria.
- 2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó más habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su tarifa las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibición no es extensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, segun se deduce del artículo 39 de la vigente ley de Presupuestos.

3.º Que, con arreglo á lo que está prevenido en el art. 12 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravámen de las especies que la industria invierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 de la ley municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio á que se vendan en la localidad respectiva.

Interesando extraordinariamente al servicio público que estas instrucciones sean comunicadas á los Ayuntamientos con toda la brevedad posible, espero de V. S. que sin dilacion alguna las haga insertar en el *Boletin Oficial* de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del círculo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado que se propone obtener en tan importante asunto esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—José M. Rodriguez.—Señor Gobernador de la provincia de...

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1878-79 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO MEDIO.		ARBITRIOS.		CONSUMO	
		Pesetas.	Centimos	Pesetas.	Centimos	calculado durante el año.	PRODUCTO ANUAI
sarse de preyentry de re-	no buede qusba	Teron		a de la composição de l	Haraa		ENTERIOR DE LA COMPTENTION DEL COMPTENTION DE LA
Almendras	Arroba (1) Idem	17 8 15	50 × ×	ol qoio	50 » 50	151 102 449 1 ₁ 2	226°50 102 224°75
on coa la mayor opointali- le que se ha hecho meu- sidad de instruirles, eni-	toria, promuev s expedientes si tuvieran nac	obliga dad de cron,	de 21 mien- to de	mestos Lyunta impues	Presur balles be del	7,° de la ley d 76 se concedi os para el pa	Por el art. e Julio de 19 as encebeza

(Fecha y firma del Secretario del Ayuntamiento.)

(1) En el supuesto de que se encuentren graves dificultades para fijar la unidad con arreglo al sistema métrico.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, prévia la competente autorizacion para el arriendo de los derechos de consumos de todos los efectos sujetos á él, se sacan á pública subasta, con la exclusiva en la venta al por menor, el dia 12 del corriente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellen 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Antonio Caparrós.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 16 y 17 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	COMPRADOR. VECINDAD. CLASE de la finea.		TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos	Ptas. Cts.	
D. Pedro Tabuenca	Gallur.	nel ne i	Bander Sphead	Ma delMartin	00	Poniente	
Manuel Hurtado	Quinto.	Rústica.	Gallur.	Clero.	13	7:50	
Aniceto Cobos	Calatorao.	Idem.	Quinto.	Idem.	*	56'26	
Mariano Saurin	Zaragoza.	Urbana.	Calatorao.	Idem.	12	95'35	
Simon Tello	Carinena.	Rústica.	Fréscano.	Idem.	9	16.57	
Simon Iturin	Tarazona.	Urbana.	Carinena.	Idem.	*	193 75	
Tomás Zueco	Idem.	Rústica.	Tarazona.	Idem.	»	87.75	
El mismo	ldem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	105	
Lorenzo Castillo	Agon.	Idem.	Idem.	Idem.	*	97.50	
		Idem.	Idem.	Idem.	*	357.50	
Mariano Saurin	Zaragoza.	Idem.	Fréscano.	Idem.	»	17:19	
El mismo	ldem.	Idem.	Magallon.	Idem.	»	17:06	
El mismo	ldem.	Iden.	Fréscano.	Idem	» ·	20	
Francisco Vazquez	Torralba de los Frailes.	Urbana.	Torralba.	Idem.	7	22,50	
Isidro Pintre	Zaragoza.	Rústica.	María	Idem.	3	217:55	
El mismo	Idem.	Urbana.	ldem. Vsl	Idem.	*	104.75	
Mariano Manero	Idem.	Idem.	Zanagoza.	Idem.	»	190.15	
Domingo Navarro	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	ldem.	*	40.25	
Miguel Andrés	ldem.	Idem.	ldem.	Idem.	45-3-27-22	31:50	
- Manuel Tobías	huertan.leuM viudas	Idem.	Muel.	ldem.	*	42'50	
Antonio Luna	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	6	167.50	
Isidro Autran	Madrid.	Idem.	Idem.	Idem cha	246	2.880	
Gregorio Abadía	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	6		
Urbano Labarrera	Idem.	Rústica.	Rabal.	Idem.	11/1/2011	510.05	
Julian Diaz	Calatorao.	Idem.	Calatorao.	Idem.	5	69'21	
Francisco Perez	Zaragoza.	Idem.	ldem.	Idem.	A Comment of the Comm	101.25	
Joaquin Bratio.	ldem.	Urbana.	Zaragoza.	7.55 0 7.75	*	210	
Sociedad Isabel 5. av sobrinos	ldem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	200 50	
D. Isidro Autran	Madrid.	Rústica.	Calatorao.	Idem.	1	735	
Rafael Alonso	Remolinos.	Idem.	Remolinos.	Idem.	3á5	382,20	
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Estado.	12	36,25	
Manuel Ibañez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	100	
Ignacio Sierra	Idem.	COLUMN TO SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE STATE OF THE SERVICE STATE STATE STATE OF THE SERVICE STATE STA		Idem.	10	50.91	
Ramon Claramut	Mequinenza.	Idem.	Idem.	dos oldem. og v	*	3339	
Mariano Perez	Borja.	Idem.	Mequinenza.	Idem.	7	40.60	
Alfredo Lop	Zaragoza.	Idem.	Los Llanos.	Beneficencia.	6	405'10	
Antonio Torcal		Chopera.	Arándiga.	Propios.	9	89.52	
José María Lavilla	ldem.	Rústica.	Lécera.	Idem.	230	750 12	
Damaso Sinués	ldem.	Idem.	Villamayor.	Idem.	7	901:80	
Mariano Escobedo		Idem.	Roden.	Idem.	*	85'10	
Insta Agnon	La Almunia.	Idem.	Pleitas.	Idem.	2	115.16	
Justo Aznar	Bardallur.	Idem.	la suldem.	ldem.	N	88	
José Aznar	Zaragoza.	Idem.	Idem.	ldem.	» č	95	
Joaquin Ribo	Cariñena.	ldem.	Cerveruela.	Idem.	*	431 50	

Zaragoza 7 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

do

la nar la

de

el

os u-

er

io

io aad
na
sa
nal
er
e-

6 or

0-

al

as

10

n

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza .- San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos, promovidos por D. Jorge Sesé con la calidad de Apoderado de D. José María Ruiz de Azagra y otros contra D. Mariano Laguna y Calvo, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas, sitas en Grañen y sus términos, siguientes:

1.º Una viña en la partida Lafigueroza, de cabida cuatro cahices, 16 cuartales, tres almudes, ó sea dos hectáreas, 69 áreas, 23 centiáreas; lindante por Oriente con viña de Simon Pardina, por Mediodía con acequia llamada de Saso, por Poniente con viña de D. Antonio Paño, y por

Norte con campo de D. Antonio Moza: retasada

en 2.500 pesetas.

2.ª Otra viña en la partida La Lampeda, su cabida 12 cahices, nueve cuartales, ó sea siete hectáreas, ocho áreas y 34 centiáreas, de cuya cabida seis cahices próximamente se halla plantada viña, siendo la restante tierra de labor, con 39 moreras, siete azarolleros, y un vivero de álamos y olmos en número de 1.596 próximamente; tambien hay enclavada una casita que mide una superficie de 37 metros cuadrados, que consta de piso bajo, principal y segundo aboardillado, lindante toda la finca por Mediodía con viña de Julian Benedé (menor) y de Francisco Berac, por Norte con camino de herederos, por Oriente con viña de D. Antonio Paño, y por Poniente con la de Martin Biarge: retasada en 7.400 pesetas.

3.ª Una viña en la partida de Majuelos, de cuatro cahices, 15 cuartales, ó sea dos hectáreas, 74 áreas, y 50 centiáreas de cabida, dentro de la cual hay siete moreras, 46 alvares y siete nogales, lindante por Oriente con D. Liborio Laguna, por Mediodía con D. Joaquin Hernandez y D. Pascual Borbon, por Poniente con camino de herederos y por Norte con D. Martin Biarge, D. José Perez y D. Benon García: retador 2 2 400 por por Poniente con Carcía:

sada en 3.400 pesetas.

4. Una casa en la plaza Mayor, señalada con el número 19; lindante por la derecha con otra de D. Francisco Mara, por la izquierda con la de Hermenegildo Cajal, y por la espalda con corral de Mariano Allué; consta su superficie, con la parte construida, de 691 metros cuadrados, y se compone de piso bajo y principal aboardillado: retasada en 3.500 pesetas.

Una era con su pajar, sita en la partida de las Eras, de 3.540 metros cuadrados de superficie, cerrada por tres de sus cuatro lados con tapia de sillería, y liuda por Oriente con camino que conduce á Tramaced, por Mediodía con era de D. José Charles, por Poniente con la de Martin Biarge, y por Norte con la de Francisco Ca-vero: retasada en 1.500 pesetas.

6.ª Un campo en la partida las Esteras, de dos cahices, tres cuartales y un almud, ó sea una hectárea, 45 áreas, 85 centiáreas, cuyafinca se halla cercada de tapias, y hay enclavada en la misma una casita que mide una superficie de 53 metros cuadrados, con emparrados y arboles frutales; lindante toda la finca por Oriente con huerto de Liborio Laguna y camino, por Mediodía con campo de D. Mariano Laguna, por Poniente con camino del Rio, y por Norte con huerto de D. Francisco Laviña y D. José Sauras: retasado en 7.000 pesetas.

7.ª Un campo en la partida de la Acequia, de una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas, lindante á Oriente y Poniente con campo de Don Benon García, á Mediodía con camino de Grañen á Sariñena, y por Norte con campo de Ma-

nuel Crespo: tasado en 1.150 pesetas.

8.ª Y otro campo en la partida de Detras de la Huerta, su cabida 16 cuartales, un almud, equivalentes á 38 áreas, 74 centiareas; confrontante por Oriente con viña de D. Miguel Barduzal, por Mediodia con vía férrea, por Poniente con era de D. Antonio Sauras, por Norte con huerto de D. Mariano Laguna: tasado en 700

pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 27 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, adjudicándose el remate á favor del más beneficioso licitador, y para tomar parte en él ha de consignarse préviamente en la mesa del Juzgado la suma de 1 000 pesetas; advirtiendo además que no se admitirá manda si no es por la totalidad de las fincas en junto, y sobre el importe de las dos terceras partes de

su respectiva tasacion y retasa.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1878. Luis de Marlés.—P. S. M., Manuel Sauras.

PARTE NO OFICIAL.

Con motivo de las lamentables desgracias ocurridas en las costas del Cantábrico (á que se refiere la circular que ayer publicamos en la parte oficial), todas las clases sociales, desde las más humildes á las más opulentas, así como las Corporaciones, Empresas y Centros administrativos han contribuido con espontáneas ofrendas y donativos á aliviar la tristisima situacion en que quedan sumidos tantos desvalidos huérfanos y viudas como la inesperada catástrofe ha ocasionado.

La Intendencia de Palacio ha puesto á disposicion del Gobierno 5,000 duros que Sus Magestades y A. R. dedican á este objeto; el Gobierno, del fondo de calamidades públicas ha destinado 3,000 duros, iniciando á la vez una suscricion nacional, secundada por otra abierta ya entre los cuerpos y clases de la Armada, y los particulares coadyuvan, en la medida que sus recursos les permiten, al alivio de la affic-cion y desventuras de tanto infortunado ser.

Acaba de fundarse en Madrid (Hileras, 6, 2.º) un Centro Jurídico Español que, representado por vários Sres. Letrados del Ilustre Colegio de la Córte, evacua todo género de consultas que acerca de las distintas ramas del Derecho se le propongan; admite la defensa de pleitos, causas, recursos de casacion y contencioso-administrativos; la representación en asuntos tanto judiciales como extrajudiciales, encargándose además de gestionar la resolucion de los que se sustancien en los Ministerios y Dependencias administrativas, y de practicar las diligencias necesarias para la expedicion de títulos de funcionarios del órden judicial de 200 ADXUL

Segun los partes recibidos en la Direccion de Correos y Telégrafos de Madrid, el dia 6 llo-vió en las provincias de Avila, Gerona, Huelva, Palencia, Pamplona, Oviedo, Segovia, Soria y Zamora.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.